



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

## RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

N° 0028-2023-CD-OSITRAN

Firmado por:  
ZAMBRANO  
COPELLO Rosa  
Verónica FAU  
20420248645 hard  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 09/06/2023  
17:18:29 -0500

Lima, 09 de junio de 2023

### VISTOS:

El Informe Conjunto N° 00084-2023-IC-OSITRAN (GRE-GAJ) de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica en lo relativo a la evaluación del inicio del procedimiento de revisión tarifaria de oficio en el Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao (en adelante, TECM); y,

### CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, señala que la función reguladora de los Organismos Reguladores comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito de competencia;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante Ley N° 26917, establece que es misión del Ositrán regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las entidades prestadoras, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; con el fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, de otro lado, el numeral ii) del literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la precitada Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, dispone que cuando exista un contrato de concesión con el Estado, la función reguladora del Ositrán implica velar por el cumplimiento de las cláusulas tarifarias y de reajuste tarifario que éste pueda contener;

Que, por su parte, los numerales 5.5 y 5.6 del Reglamento General del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, precisan que le corresponde a Ositrán velar por el cabal cumplimiento de los contratos de concesión y del sistema de tarifas, peajes o similares; mientras que el artículo 16 del mencionado dispositivo legal señala que en ejercicio de su función reguladora, el Ositrán regula, fija, revisa o desregula las tarifas de los servicios y actividades derivadas de la explotación de la infraestructura en virtud de un título legal o contractual;

Que, el 28 de enero de 2011, el Estado Peruano -representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones quien a su vez actuó a través de la Autoridad Portuaria Nacional- suscribió el Contrato de Concesión para el diseño, Construcción, financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao (en adelante, el Contrato de Concesión) con la empresa Transportadora Callao S.A.;

Que, conforme a lo dispuesto en la cláusula 8.20 del Contrato de Concesión, durante los primeros cinco años, contados desde el inicio de la explotación, para el mecanismo regulatorio "RPI-X" el factor de productividad (X) será cero, y a partir del quinto año se realizará la primera revisión de tarifas aplicando el factor de productividad (X) que será determinado por el Regulador, tanto para los Servicios Estándar como para los Servicios Especiales con Tarifa;

Visado por: MEJIA CORNEJO Juan  
Carlos FAU 20420248645 hard  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 09/06/2023 16:18:48 -0500

Visado por: CHOCANO PORTILLO Javier  
Eugenio Manuel Jose FAU 20420248645  
soft  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 09/06/2023 16:15:23 -0500

Visado por: QUESADA ORE Luis  
Ricardo FAU 20420248645 hard  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 09/06/2023 14:55:21 -0500

Que, el 02 de octubre de 2019, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 046-2019-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo del Ositrán aprobó el factor de productividad aplicable a los Servicios Estándar a la Nave y a la Carga brindados en el TECM ascendente a +1,44% (uno y 44/100 puntos porcentuales), el cual se encontrará vigente hasta el 22 de mayo de 2024;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 003-2021-CD-OSITRAN se aprobó el nuevo Reglamento General de Tarifas del Ositrán (en adelante, RETA), el cual se aplica a las Entidades Prestadoras que brindan servicios derivados de la explotación de las Infraestructuras de Transporte de Uso Público (en adelante, ITUP), ya sea en virtud de título legal o contractual;

Que, el 02 de febrero de 2023, a través del Oficio N° 0015-2023-PD-OSITRAN, complementado con Oficio N° 0024-2023-PD-OSITRAN del 13 de febrero de 2023, este Regulador solicitó al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (en adelante, Indecopi) emitir opinión sobre las condiciones de competencia en la prestación de los Servicios Estándar brindados en el TECM en el marco de lo establecido en la Cláusula 8.17 del Contrato de Concesión;

Que, mediante el Oficio N° 055-2023/DLC-INDECOPI, recibido el 26 de mayo de 2023, la Comisión de Defensa de Libre Competencia del Indecopi emitió su opinión respecto de las condiciones de competencia de los Servicios Estándar brindados en el TECM, la cual se encuentra contenida en el Informe N° 000082-2023/OEE-INDECOPI, concluyendo que no existen condiciones de competencia en la prestación de los Servicios Estándar a la Nave y a la Carga ofrecidos en el TECM;

Que, considerando el pronunciamiento emitido por el Indecopi, mediante el Informe Conjunto N° 00084-2023-IC-OSITRAN (GRE-GAJ) de fecha 1 de junio de 2023, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica, recomiendan aprobar el inicio del procedimiento de revisión tarifaria de oficio, mediante el mecanismo RPI-X, aplicable a las Tarifas Máximas de los Servicios Estándar brindados en el TECM;

Que, luego de evaluar y deliberar respecto del caso materia de análisis, el Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones del informe de vistos, constituyéndolo como parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Por lo expuesto, y en virtud de sus funciones previstas en el Reglamento General de Ositrán, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Ordinaria N° 798-2023-CD-OSITRAN y sobre la base del Informe Conjunto N° 00084-2023-IC-OSITRAN (GRE-GAJ);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el inicio del procedimiento de revisión tarifaria, mediante el mecanismo RPI-X, aplicable a las Tarifas Máximas de los Servicios Estándar brindados en el Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao para el periodo comprendido entre el 23 de mayo de 2024 y el 22 de mayo de 2029.

**Artículo 2.-** Establecer un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para que Transportadora Callao S.A. presente su propuesta tarifaria, contados a partir del día hábil siguiente de recibida la notificación de la presente resolución, el cual podrá ser prorrogado a solicitud de Transportadora Callao S.A., de forma excepcional y por única vez, por un periodo máximo de treinta (30) días hábiles, de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 30° del Reglamento General de Tarifas del Ositrán.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución, así como el Informe Conjunto N° 00084-2023-IC-OSITRAN (GRE-GAJ) a la empresa Transportadora Callao S.A., al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Autoridad Portuaria Nacional.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”; asimismo, disponer la publicación de esta Resolución así como del Informe Conjunto N° 00084-2023-IC-OSITRAN (GRE-GAJ), en el portal institucional del Ositrán ubicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe/ositran](http://www.gob.pe/ositran)).

Regístrese, comuníquese y publíquese

Firmada por  
**VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO**  
Presidente del Consejo Directivo  
Presidencia del Consejo Directivo

Visado por  
**JUAN CARLOS MEJIA CORNEJO**  
Gerente General  
Gerencia General

Visado por  
**JAVIER CHOCANO PORTILLO**  
Gerente de Asesoría Jurídica  
Gerencia de Asesoría Jurídica

Visado por  
**RICARDO QUESADA ORÉ**  
Gerente de Regulación y Estudios Económicos  
Gerencia de Regulación y Estudios Económicos

NT: 2023065332